


Deloitte.


Nuevo Plan General de Contabilidad.

Guía de bolsillo

Febrero 2008

Audit.Tax.Consulting.Corporate Finance.

A close-up photograph of a wooden abacus with several rows of blue beads. The abacus is made of light-colored wood and has several vertical wooden rods. The blue beads are arranged in rows, and the image is taken from a low angle, looking up at the abacus.



“El contenido de esta guía de bolsillo simplemente pretende facilitar el acceso y comprensión del nuevo Plan General de Contabilidad y, por tanto, en ningún caso sustituye o debe ser tomado como referencia normativa respecto al texto legal completo de dicho Plan”.

Prólogo

Después de vivir hace ya dos años un importante cambio contable con la introducción de las normas internacionales de información financiera (NIIF) para los grupos consolidados cotizados, afrontamos ahora en nuestro país una nueva reforma contable que tiene por objeto lograr la convergencia de las cuentas individuales de las empresas y de los grupos consolidados no cotizados con dichas normas internacionales.

La publicación del nuevo Plan General de Contabilidad se produce en un entorno en el que cada vez son más países los que están adoptando las NIIF como normas contables propias o están llevando a cabo procesos de convergencia y en el que la discusión sobre el avance hacia unas normas contables globales está más viva que nunca, como lo demuestran los planteamientos de la Securities and Exchange Commission (SEC) de Estados Unidos sobre la conveniencia de aplicar NIIF por parte de las propias empresas americanas.

Los retos que plantea el proceso de adaptación al nuevo marco contable, en vigor ya para todos los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2008, se tornan especialmente relevantes para las empresas de tamaño pequeño y mediano y en general para todas aquellas empresas que no han tenido contacto hasta ahora con las normas internacionales. Estos retos habremos de afrontarlos todos los usuarios, empresas y empresarios, auditores, reguladores, mercados de capitales, entidades financieras, analistas, etc.

En el caso del proceso de adaptación a las NIIF, la experiencia nos ha demostrado que la colaboración entre las partes implicadas ha supuesto, sin duda alguna, una importantísima ayuda para que hoy podamos decir que las dificultades se han superado y que los resultados han sido muy satisfactorios. El objetivo de todos es poder llegar a esta misma conclusión cuando dentro de un tiempo realicemos balance sobre los resultados del primer año de aplicación del nuevo plan contable.

Para conseguir ese objetivo hemos de ser realistas y conscientes de que se plantean dificultades. Nos vamos a encontrar ante situaciones de duda en la interpretación de aquellas normas contables que, siendo complejas, no están suficientemente desarrolladas o pueden plantear problemas de homogeneidad con NIIF, pues aunque la convergencia con estas normas es muy amplia, en algunos supuestos se siguen manteniendo ciertas diferencias. Existe la dificultad añadida del escaso margen de tiempo que han dispuesto los usuarios para asimilar la reforma contable. Todo esto nos lleva a insistir en la importancia que tiene que en este proceso se haga un esfuerzo común de todas las partes implicadas para lograr unos resultados satisfactorios.

Esperamos que esta Guía de Bolsillo del Plan General de Contabilidad pueda ser de utilidad y constituir una pequeña ayuda ante este período de cambios.

Febrero de 2008

Manuel del Olmo
Socio Director de la Práctica Profesional de Auditoría
Deloitte España

Índice

Contexto del cambio de normativa contable	7
Ley de reforma mercantil	10
¿Qué plan general de contabilidad puedo aplicar?	13
Primera aplicación del Plan General de Contabilidad	15
Estructura del Plan General de Contabilidad	19
Marco conceptual	20
Inmovilizado material	22
Inversiones Inmobiliarias	25
Inmovilizado Intangible	26
Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta	29
Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar	30
Instrumentos financieros	32
Existencias	37
Moneda extranjera	38
Impuesto sobre beneficios	39
Ingresos por ventas y prestación de servicios	41
Provisiones y contingencias	42
Pasivos por retribuciones a largo plazo al personal	43
Transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio	45
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	47

Combinaciones de negocios	49
Negocios conjuntos	52
Operaciones entre empresas del grupo	53
Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables	54
Hechos posteriores al cierre del ejercicio	55
Reglas generales de elaboración de las cuentas anuales	56
Estado de cambios en el patrimonio neto	59
Estado de flujos de efectivo	60
Empresas del grupo, multigrupo y asociadas	62
Partes vinculadas	63
Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)	64
Guía rápida de diferencias más relevantes con PGC1990 y NIIF	67
Deloitte en España	71
Contactos	72
Oficinas	73

Contexto del cambio de normativa contable

Antecedentes

Empresas cotizadas consolidadas

La Unión Europea (UE) aprobó en 2002 la regulación contable que exige a todas las empresas de la UE que cotizan en un mercado regulado (y forman un grupo consolidado) aplicar las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera, en adelante NIIF-UE) en sus estados financieros consolidados a partir del 1 de enero de 2005. En dos casos específicos se permitió a los Estados miembros fijar un régimen transitorio por el cual se permite a determinadas empresas de forma temporal la no aplicación de las NIIF (aunque sólo hasta 2007): (a) las empresas que cotizasen tanto en la UE como en una bolsa no europea y que en aquel momento utilizasen US GAAP como sus principales normas contables y (b) las empresas que sólo tuviesen títulos de deuda que cotizasen en bolsa. En el primer caso se amplió la exención temporal, bajo determinados requisitos, hasta 31 de diciembre de 2008.

Empresas no cotizadas

De acuerdo con la regulación europea mencionada anteriormente, los Estados miembros podían ampliar el requisito de aplicación de las NIIF-UE a empresas no cotizadas y a estados financieros individuales.

Para analizar las consecuencias de la nueva estrategia de la Unión Europea en el entorno español, en el año 2001 se creó una Comisión de Expertos para la elaboración de un informe sobre la situación de la contabilidad en España y las líneas básicas para abordar su reforma (Libro Blanco de la Contabilidad).

La principal recomendación contenida en el citado Libro Blanco de la Contabilidad fue considerar conveniente que la normativa contable a aplicar en las empresas españolas fuera la recogida en la normativa local, si bien ésta debía, para ser homogénea, estar en sintonía con lo regulado en las NIIF adoptadas por la Unión Europea. De otra parte, los expertos encontraron adecuado que los grupos consolidados no cotizados pudieran también aplicar voluntariamente las NIIF a partir del 1 de enero de 2005.

La incorporación de las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la UE al derecho mercantil contable español se produjo a través de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Comisión Europea	Reglamento 1606/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none">• Adopción NIIF* Grupos Consolidados Cotizados a partir de 2005 (en 2007 aquellos que sólo coticen renta fija).• Se prevé extensión, a opción de cada Estado miembro, para no cotizadas.
Reguladores Locales en España: Proceso de armonización contable	Libro Blanco de la Contabilidad 2002	<ul style="list-style-type: none">• La Comisión recomienda mantener la normativa contable española para los estados financieros individuales y adaptarla a un marco conceptual y criterios de valoración compatibles con NIIF para lograr homogeneidad.• Se consideró adecuado dar opción voluntaria de aplicar NIIF a consolidados no cotizados.
	Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social	<ul style="list-style-type: none">• Incorpora NIIF a sociedades cotizadas consolidadas españolas y se introducen algunas modificaciones básicas del derecho mercantil para homogeneizar con criterios y requerimientos de Normas Internacionales.• Permite aplicación de NIIF de forma voluntaria a grupos consolidados no cotizados (exigencia aplicación uniforme en el tiempo y regla de continuidad).• Grupos consolidados: se introduce la obligación de consolidar los grupos bajo el concepto de "Unidad de decisión" (art. 42 Código de Comercio). La Reforma mercantil actual deroga la obligación de consolidar estos grupos.• Concepto de valor razonable.• Nueva información a suministrar en informe de gestión y memoria de cuentas anuales.

* NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera.

Reforma contable en España

Así, en las conclusiones del Libro Blanco de la Contabilidad, es donde se sitúan las raíces de la reforma mercantil, que se materializa en la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, así como en el Real Decreto 1514/1007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad y en el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.

Estas normas han entrado en vigor desde el 1 de enero de 2008 y son de aplicación para los ejercicios iniciados a partir de dicha fecha.

Reguladores locales en España: Proceso de armonización contable

Ley 16/2007, de 4 de julio, de Reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea

- El texto de la Reforma mercantil introduce modificaciones al Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, incorporando de esta forma un marco general legal que será objeto de desarrollo reglamentario posterior en los aspectos técnico-contables más específicos, autorizándose:
 - Al Gobierno para que a través de Real Decreto apruebe el Plan General de Contabilidad y normas complementarias (en particular, la relativa a consolidación y el plan contable para pymes).
 - Al Ministerio de Economía y Hacienda para que a propuesta del ICAC y mediante Orden Ministerial apruebe las adaptaciones sectoriales del Nuevo PGC.
 - Al ICAC para que apruebe normas de obligado cumplimiento en desarrollo del PGC, en particular en relación con los criterios de valoración y elaboración de cuentas anuales.
- El texto definitivo incorpora también las modificaciones necesarias a la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Ley de reforma mercantil

Las novedades de carácter mercantil más relevantes introducidas por Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea son las siguientes:

Fondo de comercio

- El fondo de comercio no se amortizará, pero deberán practicarse las correcciones de valor pertinentes en caso de deterioro, que deberá ser analizado al menos anualmente. Las pérdidas por deterioro del fondo de comercio tendrán carácter irreversible.
- Sin embargo,
 - Deberá dotarse gradualmente, con cargo a la distribución de resultados, una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, a razón de un 5% anual del importe del fondo de comercio.
 - Si no existiera beneficio o fuera insuficiente, se dotaría a través de reservas de libre disposición.
- Si como resultado de una combinación de negocios surge una diferencia negativa de consolidación, ésta se llevará directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Definición de grupos de sociedades

- La nueva redacción dada al artículo 42 del Código de Comercio ya no hace referencia al concepto de unidad de decisión (grupos horizontales o de coordinación) como determinante de la obligación de consolidar (tal y como había sido introducido a través de la Ley 62/2003).

Así, vuelve a definirse la obligación de consolidar como una obligación de la sociedad dominante de un grupo, entendiendo como tal aquel en el que una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otras.

- No obstante, se introduce a través de la nueva redacción del artículo 200 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas la obligación de incluir cierta información relativa a los grupos horizontales.

Así, la sociedad de mayor activo de un conjunto de sociedades de estas características (que aún no formando un grupo consolidable están bajo una unidad de decisión o dirección única) deberá:

- Señalar el motivo por el que están bajo una misma unidad de decisión.
 - Describir las sociedades que lo conforman.
 - Facilitar el importe agregado de los activos, pasivos, patrimonio neto, cifra de negocios y resultado del conjunto de sociedades.
- Será sociedad de mayor activo aquella que en el momento de su **incorporación a la unidad de decisión** presente una cifra mayor en el total activo del modelo de balance.
 - El resto de sociedades de un grupo de este tipo deberá indicar en sus cuentas anuales la unidad de decisión a la que pertenecen y el Registro Mercantil en el que estén depositadas las cuentas de la sociedad que contiene la información exigida anteriormente mencionada.

Información en memoria consolidada

- Se solicita la inclusión de determinada información (% en capital y % de derechos de voto, importe de patrimonio neto y resultados) en relación con sociedades no incluidas en el grupo consolidable en las que se posea un 5% o más de participación. Esta información podría omitirse si su interés resultara desdeñable.
- Información relativa a percepciones de los miembros de la Alta Dirección de la sociedad dominante.
- En los Grupos cotizados se exige la inclusión del informe de gobierno corporativo en el informe de gestión, en una sección separada del mismo.

Modificación de los límites para la formulación de balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados y de cuenta de pérdidas y ganancias abreviada

ANTERIORES				Cuenta de Pérdidas y Ganancias abreviada		
Balance abreviado				Cuenta de Pérdidas y Ganancias abreviada		
Activos	:	2.373.998 €		Activos	:	9.495.991 €
Cifra negocio	:	4.747.996 €		Cifra negocio	:	18.991.982 €
Plantilla	:	50		Plantilla	:	250

NUEVOS				Cuenta de Pérdidas y Ganancias abreviada		
Balance abreviado				Cuenta de Pérdidas y Ganancias abreviada		
Activos	:	2.850.000 €		Activos	:	11.400.000 €
Cifra negocio	:	5.700.000 €		Cifra negocio	:	22.800.000 €
Plantilla	:	50		Plantilla	:	250

 **Límites auditoría**  **Límites consolidación**

Otras modificaciones

- Se introduce formalmente en el Código de Comercio la obligación de **reformular** las cuentas anuales si se conocieran riesgos durante el periodo comprendido entre la formulación y la aprobación de las cuentas y afectaran de forma muy significativa a la imagen fiel.
- Si alguna de las sociedades del grupo es cotizada en la Unión Europea, la sociedad dominante no podrá acogerse a la exención de tamaño para no consolidar (tampoco podrá acogerse a la dispensa de consolidar en un grupo superior una sociedad que sea cotizada en la UE).
- En relación con los aspectos legales de la aplicación del resultado:
 - Los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta.
 - Se prohíbe la distribución de beneficios a menos que las reservas disponibles sean como mínimo igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo del activo del balance.
 - Exigencia de dotación en la distribución de resultados de una **reserva indisponible** equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, a razón de un **5% anual** del importe del fondo de comercio.

¿Qué plan general de contabilidad puedo aplicar?

Junto con el Plan General de Contabilidad se ha aprobado simultáneamente un Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PGC de PYMES), cuya aplicación es **opcional** para empresas que cumplan determinadas características. Asimismo, el Plan General de Contabilidad para PYMES contiene los criterios contables específicos para microempresas.

De forma esquemática, la aplicación de cada uno de los planes vigentes es la siguiente:

	Ámbito de aplicación	Excepciones
Plan General de Contabilidad	Obligatorio para todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, sin perjuicio de aquellas que puedan aplicar el PGC de PYMES.	
Plan General de Contabilidad de PYMES	<p>Se pueden acoger voluntariamente las empresas que cumplan los requisitos para formular balance y estado de cambios en el patrimonio netos abreviados; es decir que durante dos ejercicios consecutivos reúnan al cierre de cada uno de ellos al menos dos de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El total de activo no supere 2.850.000 euros.b) El importe neto de la cifra de negocios no supere 5.700.000 euros.c) El número medio de trabajadores empleados en el ejercicio no supere 50. <p>Si forman parte de un grupo de empresas, en la cuantificación de los límites anteriores deberá tomarse la suma de los de las sociedades que conforman el grupo.</p>	<p>No podrá aplicarse en ningún caso si la empresa se encuentra en alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Tenga valores admitidos a negociación en mercado regulado de la UE.b) Forme parte de un grupo de sociedades que formule o deba formular cuentas anuales consolidadas.c) Su moneda funcional sea distinta del euro.d) Sea una entidad financiera.

	Ámbito de aplicación	Excepciones
<p>Criterios específicos para MICROEMPRESAS</p>	<p>Estos criterios podrán ser aplicados por las empresas que habiendo optado por aplicar el PGC de PYMES, durante dos ejercicios consecutivos reúnan al cierre de cada uno de ellos al menos dos de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El total de activo no supere 1.000.000 de euros. b) El importe neto de la cifra de negocios no supere 2.000.000 de euros. c) El número medio de trabajadores empleados en el ejercicio no sea superior a 10. <p>Si forman parte de un grupo de empresas, en la cuantificación de los límites anteriores deberá tomarse la suma de los de las sociedades que conforman el grupo.</p>	

Primera aplicación del Plan General de Contabilidad

El Real Decreto 1514/1007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad recoge las reglas específicas relativas a la primera aplicación.

Reglas generales para la aplicación del Plan General de Contabilidad en el primer ejercicio que se inicie a partir del 1 de enero de 2008

- Los criterios contenidos en el Plan General de Contabilidad deberán aplicarse de forma **retroactiva**, con excepciones y prohibiciones a esta regla general.
- Se elaborará un balance de apertura del ejercicio en que se aplique por primera vez el Plan General de Contabilidad.

Reglas para la elaboración del balance de apertura

- Se elaborará de acuerdo con las siguientes reglas:
 1. **Registro de Altas:** Deberán **registrarse** todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento exige el PGC
 2. **Registro de Bajas:** Deberán **darse de baja** todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento no está permitido por el PGC
 3. **Reclasificaciones:** Deberán **reclasificarse** los elementos patrimoniales en sintonía con las definiciones y los criterios incluidos en el PGC
 4. **Valoración:** Hay 2 opciones, la que se elija, deberá aplicarse de forma homogénea a todos los elementos patrimoniales:
 - » **Conservar** los valores del PGC 1990, salvo los instrumentos financieros que se valoren por su valor razonable
 - » Valorar aplicando las reglas de valoración contenidas en el nuevo PGC



**REGISTRO
DEL EFECTO
EN RESERVAS**

Excepciones a la regla general de primera aplicación

- Las empresas podrán aplicar las siguientes excepciones:
 1. Las diferencias de conversión acumuladas que figuren en el balance de apertura en la primera aplicación podrán contabilizarse directa y definitivamente en reservas voluntarias.
 2. No es obligatoria la aplicación retroactiva de la norma contable sobre “Transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio” (normalmente, acciones).
 3. Se podrá designar un instrumento financiero en las categorías “Valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias” o “Inversiones mantenidas hasta el vencimiento” en la fecha del balance de apertura si en dicha fecha cumplen los requisitos contenidos en la norma de registro y valoración correspondiente.
 4. Las provisiones por desmantelamiento o retiro de activos podrán calcularse y contabilizarse por el valor actual que tengan a la fecha del balance de apertura.
 5. No es obligatoria la aplicación retroactiva del criterio de capitalización de gastos financieros.

Prohibiciones de la aplicación retroactiva contemplada en la regla general de primera aplicación

- Las estimaciones aplicadas en el balance de apertura deberán ser coherentes con las que se realizaron en su día, salvo evidencia objetiva de que se haya producido un error.
- No se volverán a reconocer activos o pasivos financieros no derivados dados de baja conforme a las normas contables anteriores (por ejemplo, un factoring sin recurso).
- No pueden contabilizarse coberturas que no cumplan las condiciones establecidas en el nuevo plan contable, excepto que la empresa haya señalado una posición neta de activos y pasivos como partida cubierta y, antes de la fecha del balance de apertura, haya designado como partida cubierta una partida individual de tal posición neta.

- Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta y operaciones interrumpidas. Se aplicarán los nuevos criterios de forma prospectiva y a partir de la información disponible en la fecha del balance de apertura.

Existen reglas específicas en relación con las combinaciones de negocio (generalmente, compras de activos y pasivos que componen una actividad económica) realizadas con anterioridad a la fecha del balance de apertura.

Información a incluir en las cuentas anuales del primer ejercicio que se inicie a partir del 1 de enero de 2008

- Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio que se comience a partir de la entrada en vigor del Plan General de Contabilidad se considerarán cuentas anuales iniciales, por lo que no es necesario reflejar cifras comparativas en las referidas cuentas.
- No obstante, existe la opción para la empresa de presentar información comparativa del ejercicio anterior adaptada al nuevo Plan General de Contabilidad, circunstancia que implica anticipar un año la fecha de transición.
- En la memoria de las primeras cuentas anuales formuladas de acuerdo con el nuevo Plan General Contable se creará un apartado de “Aspectos derivados de la transición a las nuevas normas contables” que informará de aspectos, tanto cualitativos como cuantitativos, derivados de la transición a las nuevas normas.

Opción adoptada	Información relativa a la transición a incluir en las primeras cuentas anuales en las que se aplique el nuevo Plan Contable
Sin datos comparativos	<ul style="list-style-type: none"> • Conciliación del patrimonio neto a la fecha del balance de apertura (en la situación más común, 1-1-2008). • Inclusión como nota de la memoria de los datos de balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio formulados conforme a los criterios anteriores
Con información comparativa	<ul style="list-style-type: none"> • Conciliación del patrimonio neto a la fecha del balance de apertura del ejercicio precedente (en la situación más común, 1-1-2007). • Conciliación de los resultados y del patrimonio neto a la fecha de cierre del último ejercicio en el que se aplicaron los criterios anteriores.

Casos particulares en la primera aplicación

Empresas que se hayan incluido previamente a la primera aplicación en cuentas anuales consolidadas de acuerdo a NIIF-UE.

Podrán valorar sus elementos patrimoniales en el primer ejercicio en que resulte de aplicación el nuevo PGC de acuerdo con los importes por los que se incluyan en las cuentas consolidadas (excluidos los ajustes y eliminaciones inherentes a la consolidación), siempre y cuando los criterios valorativos sean equivalentes a los del nuevo plan contable, la fecha de transición sea la del balance de apertura del ejercicio precedente (generalmente 1 de enero de 2007) y esta opción se aplique uniformemente para todos los elementos patrimoniales.

Adaptaciones sectoriales

Con carácter general, las adaptaciones sectoriales en materia contable en vigor a la fecha de publicación del nuevo PGC seguirán aplicándose en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el Código de Comercio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada o el propio Plan General de Contabilidad.

En particular se mantienen en vigor los criterios relativos a los gastos financieros diferidos de financiación de autopistas, túneles, puentes y otras vías de peaje y los gastos financieros diferidos de financiación de activos del inmovilizado necesarios para llevar a cabo la actividad de abastecimiento y saneamiento de aguas, según se recoge en las correspondientes adaptaciones sectoriales actualmente en vigor y hasta el momento en que se lleve a cabo una nueva elaboración y aprobación de las mismas.

Estructura del Plan General de Contabilidad

El Plan General de Contabilidad se estructura en cinco partes:

OBLIGATORIO

- Primera parte: Marco conceptual de la contabilidad
- Segunda parte: Normas de registro y valoración
- Tercera parte: Cuentas Anuales
 - Normas de elaboración de las cuentas anuales
 - Modelos normales de cuentas anuales y memoria
 - Modelos abreviados de cuentas anuales y memoria

VOLUNTARIO*

- Cuarta parte: Cuadro de cuentas
- Quinta parte: Definiciones y relaciones contables

* Las partes cuarta y quinta no son de aplicación obligatoria, excepto en aquello que aluda o contenga criterios de registro o valoración.

Marco conceptual

Cuentas Anuales y requisitos de la información a incluir

Las cuentas anuales comprenden:

- Balance de situación
- Cuenta de pérdidas y ganancias
- Estado de cambios en el patrimonio neto
- Estado de flujos de efectivo
- Memoria

El estado de flujos de efectivo no es obligatorio para las empresas que puedan formular balance, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria abreviados.

La información que se incluya en las cuentas anuales debe de ser relevante y fiable y cumplir con las cualidades de comparabilidad y claridad.

Principios contables

- Empresa en funcionamiento.
- Devengo
- Uniformidad
- Prudencia
- No compensación
- Importancia relativa

En caso de conflicto entre principios contables, deberá prevalecer el que mejor conduzca a reflejar la imagen fiel. Es relevante indicar que la definición del principio de prudencia no es homogénea con la existente en el PGC1990. El principio actual exige ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre, mientras que en el PGC1990 el principio de prudencia tenía un carácter prioritario.

Elementos de las cuentas anuales y criterios de registro contable

- Se definen los elementos básicos de las cuentas anuales:
 - Activos, Pasivos y Patrimonio Neto. Se registran en el balance.

- Ingresos y Gastos. Se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias o, en su caso, directamente en el estado de cambios en el patrimonio neto.
- Los elementos se registrarán cuando, cumpliendo las características de su definición (activos, pasivos, etc.), se cumplan los criterios de probabilidad en la obtención o cesión de recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos y su valor pueda determinarse con un adecuado grado de fiabilidad.

Criterios de valoración

El Plan General de Contabilidad indica que se tendrán en cuenta los siguientes criterios valorativos y definiciones relacionadas:

- Coste histórico o coste.
- Valor razonable.
- Valor neto realizable.
- Valor actual.
- Valor en uso.
- Costes de venta.
- Coste amortizado.
- Costes de transacción atribuibles a un activo o pasivo financiero.
- Valor contable o en libros.
- Valor residual.

En el momento de **valoración inicial**, como norma general, los elementos patrimoniales se valorarán de la siguiente forma:

CRITERIOS DE VALORACIÓN GENERALES		
Activos	Pasivos	Provisiones
Precio de adquisición o coste de producción	Valor de la contrapartida recibida, más los intereses devengados pendientes de pago	Valor actual de la mejor estimación del importe necesario para cancelar la obligación
ELEMENTOS A VALOR RAZONABLE		
Activos y pasivos financieros que formen parte de una cartera de negociación	Activos financieros disponibles para la venta	Activos y pasivos financieros que sean instrumentos financieros derivados
Registro inicial de activos y pasivos que procedan de una combinación de negocios		

Inmovilizado material

Valoración

Precio de adquisición o coste de producción.

Formarán parte de dicho coste de adquisición o coste de producción:

- Los impuestos indirectos no recuperables.
- La estimación inicial del valor actual de las obligaciones de desmantelamiento o retiro, siempre que estas obligaciones den lugar al registro de provisiones.
- Los gastos financieros que se hayan devengado antes de la puesta en condiciones de funcionamiento del inmovilizado material (siempre que dicho periodo supere el año) y que sean directamente atribuibles a su adquisición, fabricación o construcción.

Valoración posterior

Precio de adquisición o coste de producción menos la amortización acumulada y, en su caso, las correcciones por deterioro reconocidas.

La amortización se realizará en función de la vida útil de los bienes y de su valor residual, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento, uso y disfrute, así como la potencial obsolescencia técnica y comercial que pudiera afectarlos. Si existen partes de un elemento con costes significativos y vidas útiles distintas se amortizarán de forma independiente al resto del elemento.

Correcciones valorativas por deterioro

Se producirá una pérdida por deterioro cuando el valor contable del elemento supere a su importe recuperable.

El importe recuperable del elemento será el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y su valor en uso.

Se introduce el concepto de unidad generadora de efectivo como el grupo identificable más pequeño de activos que genera flujos de efectivo que son, en buena medida, independientes de los derivados de otros activos o grupos de activos.

Al menos al cierre del ejercicio la empresa evaluará si existen indicios de deterioro de algún elemento de inmovilizado material o alguna unidad generadora de efectivo.

Los cálculos de deterioro se realizarán para cada elemento de forma individual y si no fuera posible calcular el importe recuperable para cada bien individual, se determinará el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo a la que pertenezca cada elemento inmovilizado.

Las correcciones valorativas por deterioro y sus reversiones se reconocerán como un gasto o ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Permutas

Si tiene carácter comercial, el inmovilizado material recibido se valorará por el valor razonable del activo entregado (salvo que se tenga una evidencia más clara del valor razonable del activo recibido y con el límite de este último). Las diferencias de valoración tendrán como contrapartida la cuenta de pérdidas y ganancias.

Se considerará que una permuta tiene carácter comercial si:

- a. La configuración (riesgo, calendario e importe) de los flujos de efectivo del inmovilizado recibido difiere de la configuración de los flujos de efectivo del activo entregado; ó
- b. El valor actual de los flujos de efectivo después de impuestos de las actividades de la empresa afectadas por la permuta se ve modificado como consecuencia de la operación.

Además, es necesario que cualquiera de las diferencias surgidas por las anteriores causas a ó b, resulte significativa al compararla con el valor razonable de los activos intercambiados.

Si la permuta tiene carácter no comercial, el inmovilizado material recibido se valorará por el valor contable del bien entregado, con el límite del valor razonable del inmovilizado recibido si éste fuera menor.

Aportaciones de capital no dinerarias

El receptor valorará los bienes de inmovilizado recibidos por su valor razonable en el momento de la aportación.

El aportante de dichos bienes aplicará lo dispuesto en la norma relativa a instrumentos financieros.

Existen reglas específicas para aportaciones no dinerarias de un negocio entre empresas del grupo.

Normas particulares

El PGC incluye normas particulares sobre el inmovilizado material y que afectan a:

- Solares sin edificar.
- Construcciones.
- Instalaciones técnicas, maquinaria y utillaje.
- Utensilios y herramientas.
- Trabajos realizados por la empresa para su propio inmovilizado.
- Grandes reparaciones.
- Inversiones materiales en arrendamientos operativos.

Inversiones inmobiliarias

Definición

Activos no corrientes que sean inmuebles y que se posean para obtener rentas, plusvalías o ambas, en lugar de para:

- Su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos, o
- Su venta en el curso ordinario de las operaciones.

Valoración

Se aplicarán las mismas normas de valoración que las relativas al inmovilizado material.

Inmovilizado intangible

Se aplicarán los mismos criterios contenidos en las normas relativas al inmovilizado material, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación:

Reconocimiento y valoración inicial

Para reconocer un activo intangible, adicionalmente a la definición de activo y a los criterios de registro del marco conceptual, es necesario que cumpla el requisito de identificabilidad, que implica que se reúnan alguna de las dos condiciones siguientes:

- Ser separable (susceptible de ser vendido, cedido, entregado para su explotación, arrendado o intercambiado).
- Surgir de derechos legales o contractuales.

No se reconocerán como inmovilizados intangibles gastos de establecimiento, listas de clientes, marcas o similares que se hayan generado internamente.

Valoración posterior

En general, se amortizará en función de su vida útil, salvo si tiene una vida útil indefinida, en cuyo caso no se amortizará, pero deberá analizarse al menos anualmente su eventual deterioro, así como revisarse el mantenimiento de los factores que determinan esa vida útil indefinida.

Normas particulares sobre el inmovilizado intangible

Investigación y desarrollo:

Los gastos de **investigación** serán gastos del ejercicio, aunque podrán activarse como inmovilizado intangible desde el momento en que cumplan las siguientes condiciones:

- Están específicamente individualizados por proyectos y su coste claramente establecido para que pueda ser distribuido en el tiempo.
- Existen motivos fundados para confiar en el éxito técnico y económico.

Por su parte, los gastos de **desarrollo**, si cumplen los mismos requisitos indicados anteriormente, se reconocerán en el activo.

- Los gastos de investigación deberán amortizarse en un plazo máximo de cinco años.
- Los gastos de desarrollo deberán amortizarse durante su vida útil, que, en principio, se presume, salvo prueba en contrario, que no es superior a cinco años.

En ambos casos si en algún momento existen dudas razonables sobre el éxito técnico o económico del proyecto, los importes activados deberán imputarse directamente a pérdidas del ejercicio.

Propiedad industrial:

Gastos de desarrollo capitalizados cuando se obtenga la correspondiente patente o similar, incluido el coste de registro y formalización de la propiedad industrial. Su amortización y corrección valorativa por deterioro se efectuará según lo especificado con carácter general para los inmovilizados intangibles.

Fondo de comercio:

Sólo puede reconocerse en virtud de una adquisición onerosa, en el contexto de una combinación de negocios.

Deberá asignarse desde la fecha de adquisición a la unidad o unidades generadoras de efectivo correspondientes.

No se amortizará. En su lugar, se someterá, al menos anualmente, a la comprobación del deterioro del valor, procediéndose, en su caso, al registro de la corrección valorativa por deterioro.

Las correcciones valorativas por deterioro no serán reversibles.

Derechos de traspaso:

Deben ponerse de manifiesto en virtud de una transacción onerosa. Su amortización y corrección valorativa por deterioro se efectuará según lo especificado con carácter general para los inmovilizados intangibles.

Programas de ordenador:

Podrán activarse tanto los adquiridos a terceros como los elaborados por la propia empresa, aplicándose los mismos criterios de registro y amortización que los establecidos para los gastos de desarrollo.

Otros inmovilizados intangibles (concesiones administrativas, derechos comerciales, propiedad intelectual o licencias):

Serán objeto de amortización y corrección valorativa por deterioro según lo especificado con carácter general para los inmovilizados intangibles.

Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta

Activos no corrientes mantenidos para la venta

Se clasificarán como tales los activos no corrientes cuyo valor contable será recuperado fundamentalmente a través de su venta, en lugar de por su uso continuado, y siempre que:

- El activo esté disponible en sus condiciones actuales para su venta inmediata, y
- Su venta sea altamente probable (se contemplan circunstancias específicas para valorar este extremo).

La valoración inicial, en el momento de su clasificación en esta categoría, se hará por el menor importe entre su valor contable (determinando en el momento de la clasificación cualquier deterioro que debiera ser registrado) y su valor razonable menos los costes de venta.

Mientras un activo se clasifique en este epígrafe, no se amortizará.

Si uno de estos activos deja de estar mantenido para la venta se reclasificará a la partida del balance que corresponda a su naturaleza y se valorará por el menor importe, en la fecha de reclasificación, entre su valor contable anterior (ajustado por las amortizaciones y correcciones de valor que se hubiesen reconocido de no haberse clasificado previamente en este epígrafe) y su importe recuperable.

Grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta

Son los conjuntos de activos y pasivos (tanto corrientes como no corrientes) directamente relacionados entre sí que se van a enajenar de forma conjunta en una única transacción.

Para su valoración se aplicarán las mismas reglas descritas en el apartado anterior.

Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar

Arrendamiento financiero

Un arrendamiento se califica de esta forma cuando se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato.

Se presume esta transferencia de riesgos y beneficios cuando, existiendo una opción de compra, no existan dudas razonables de que ésta se va a ejercitar. También se presume esta transferencia, aunque no exista opción de compra, en los siguientes casos:

- a. La propiedad del activo se transfiere al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento.
- b. El período de alquiler coincide o cubre la mayor parte de la vida económica del activo.
- c. Al comienzo del arrendamiento, el valor actual de los pagos mínimos acordados supone la práctica totalidad del valor razonable del activo arrendado.
- d. Se trata de activos muy específicos que hacen que su utilidad quede restringida al arrendatario.
- e. En caso de cancelación del contrato las pérdidas derivadas para el arrendador son asumidas por el arrendatario.
- f. Las fluctuaciones en el valor razonable del importe residual recaen sobre el arrendatario.
- g. El arrendatario puede prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo con unos pagos sustancialmente inferiores a los habituales del mercado.

El arrendatario registrará un activo de acuerdo con su naturaleza y un pasivo financiero por el mismo importe (el menor entre valor razonable del activo arrendado y el valor actual de los pagos mínimos acordados durante el plazo del arrendamiento, calculados al inicio del mismo). La carga financiera total se

distribuirá a lo largo del plazo del arrendamiento y se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devengue, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

El arrendador reconocerá el resultado derivado de la operación de acuerdo con los criterios contenidos en la norma relativa a ingresos por ventas y prestación de servicios si es el fabricante o distribuidor del bien arrendado o de acuerdo con los criterios de la norma sobre inmovilizado material, en el resto de los casos. Los intereses se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devenguen, de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo.

Arrendamiento operativo

El arrendador conviene con el arrendatario el derecho a usar un activo durante un período de tiempo determinado, a cambio de percibir un importe único o una serie de pagos o cuotas.

Los ingresos y gastos, correspondientes al arrendador y al arrendatario, derivados de este tipo de contratos serán considerados, respectivamente, como ingreso y gasto del ejercicio en el que los mismos se devenguen.

Cualquier cobro o pago que se haga al contratar un arrendamiento operativo se tratará como un cobro o pago anticipado y se imputará a resultados a lo largo del período del arrendamiento.

Venta con arrendamiento financiero posterior

Cuando de las condiciones económicas de una enajenación, conectada al posterior arrendamiento de los activos enajenados, se desprenda que se trata de un método de financiación, se considerará arrendamiento financiero, y en consecuencia, el arrendatario no variará la calificación del activo, ni reconocerá beneficios ni pérdidas derivadas de esta transacción y registrará el importe recibido con abono a una partida que ponga de manifiesto el correspondiente pasivo financiero.

Instrumentos financieros

Ámbito

Esta norma es de aplicación a activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio propio (generalmente, acciones propias). Asimismo, se aplica en el tratamiento de coberturas contables y transferencias de activos y pasivos financieros.

¿Qué es un instrumento financiero?

Un instrumento financiero es un contrato que da lugar a un activo financiero en una empresa y, simultáneamente, a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra empresa.

Los activos y pasivos financieros incluyen:

Activos Financieros	Pasivos Financieros
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	Débitos por operaciones comerciales
Créditos por operaciones comerciales	Deudas con entidades de crédito
Créditos a terceros	Obligaciones y otros valores negociables emitidos
Valores representativos de deuda de otras empresas	Deudas con características especiales
Instrumentos de patrimonio de otras empresas	Otros pasivos financieros
Otros activos financieros	Derivados con valoración desfavorable para la empresa
Derivados con valoración favorable para la empresa	

Valoración inicial de instrumentos financieros

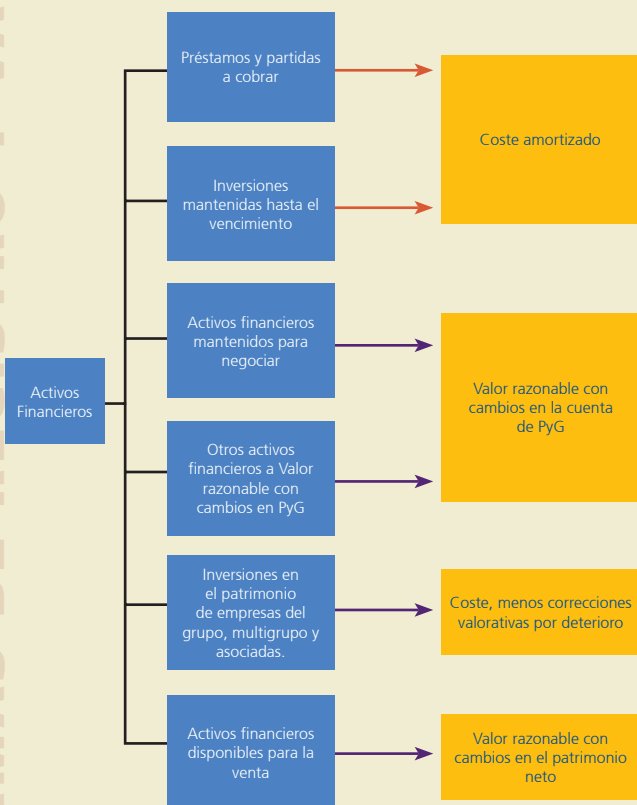
A efectos de la valoración de los instrumentos financieros, la norma indica que los activos y pasivos financieros se clasificarán en algunas de las siguientes categorías:

Categorías de Activos Financieros		Definición	Categorías de Pasivos Financieros	
1	Préstamos y partidas a cobrar	Créditos o débitos por operaciones comerciales y no comerciales	Débitos y partidas a pagar	1
2	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	Valores representativos de deuda, con fecha de vencimiento fijada, cobros de cuantía determinada o determinable, negociados en un mercado activo e intención y capacidad de conservar hasta su vencimiento		
3	Activos financieros mantenidos para negociar	<ul style="list-style-type: none"> a. Propósito de revender o recomprar en el corto plazo b. Forme parte de una cartera de instrumentos financieros gestionada para obtener ganancias a corto plazo c. Sea un instrumento financiero derivado de tipo especulativo 	Pasivos financieros mantenidos para negociar	2
4	Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias	<p>Instrumentos financieros híbridos u otros designados inicialmente para su inclusión en esta categoría debido a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. eliminan o reducen asimetrías contables b. se gestionan y evalúan sobre la base de su valor razonable de acuerdo con una estrategia de gestión del riesgo o de inversión documentada 	Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias	3
5	Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas	Inversiones en entidades controladas o bajo influencia significativa. (Éstas no pueden ser incluidas en otras categorías a efectos de su valoración).		
6	Activos financieros disponibles para la venta	Valores representativos de deuda e instrumentos de patrimonio de otras empresas no clasificadas en ninguna del resto de categorías		

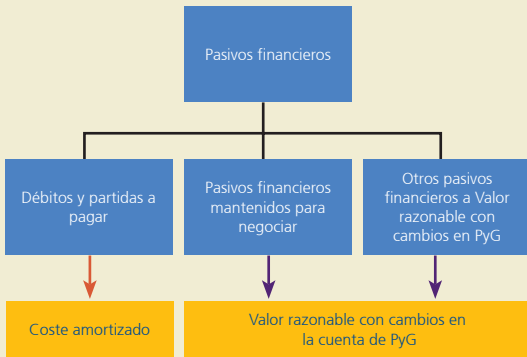
Los instrumentos financieros han de valorarse inicialmente al valor razonable en la fecha de adquisición o emisión, que salvo evidencia en contrario, coincidirá con el precio de la transacción.

Valoración posterior de instrumentos financieros

En el momento de la valoración posterior, los activos financieros se valorarán de la siguiente forma:



Los pasivos financieros se valorarán posteriormente de la siguiente forma:



Instrumentos de patrimonio propio (acciones propias)

El coste de las acciones propias se registrará minorando el patrimonio neto, no como un activo financiero de la empresa.

No se registrará resultado alguno en la cuenta de pérdidas y ganancias por operaciones con los instrumentos de patrimonio propios, sino que todos los resultados serán registrados directamente en patrimonio.

Los gastos derivados de transacciones con instrumentos de patrimonio propio se registrarán directamente contra el patrimonio neto, como menores reservas.

Coberturas contables

Los instrumentos de cobertura son aquellos que se han designado para cubrir un riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias como consecuencia de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una o varias partidas cubiertas.

Una cobertura contable supone que, cuando se cumplan determinados requisitos, los instrumentos de cobertura y las partidas cubiertas se deben

registrar aplicando los criterios especificados en la norma, de tal forma que se compensen entre sí los resultados generados por el instrumento de cobertura y la partida cubierta, con el objetivo de conseguir un efecto neutro en la cuenta de resultados.

Las coberturas contables requieren en el momento inicial una designación formal y una documentación de la relación de cobertura; además, la cobertura deberá ser altamente eficaz.

A efectos de su registro y valoración, las operaciones de cobertura se clasifican en las siguientes categorías:

Coberturas	Definición	Contrapartida de los cambios en el valor del instrumento
De valor razonable	Cubre la exposición a los cambios en el valor razonable de activos o pasivos reconocidos o compromisos en firme aún no reconocidos atribuible a un riesgo particular	Pérdidas y ganancias
De flujos de efectivo	Cubre la exposición a la variación de los flujos de efectivo que se atribuya a un riesgo concreto asociado a activos o pasivos reconocidos o transacciones previstas altamente probables	Patrimonio neto transitoriamente (imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias en el ejercicio en que la operación cubierta prevista afecte al resultado)
De inversión neta en negocios en el extranjero	Cubre el riesgo de tipo de cambio en sociedades dependientes, asociadas, negocios conjuntos y sucursales, cuyas actividades estén basadas o se lleven a cabo en moneda funcional distinta a la de las cuentas anuales	Negocios sin personalidad jurídica propia y sucursales: <i>Transitoriamente en patrimonio neto (se reconocerán en pérdidas y ganancias en la venta o disposición del negocio)</i> Sociedades dependientes, multigrupo y asociadas: <i>Mismo tratamiento que coberturas de valor razonable por el componente del tipo de cambio.</i>

Existencias

Se valorarán inicialmente por el precio de adquisición o el coste de producción.

El precio de adquisición incluirá adicionalmente al importe facturado por el vendedor, los gastos adicionales hasta que los bienes estén ubicados para su venta (transportes, seguros, aranceles de aduanas y otros directos).

El coste de producción se determinará añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y similares los costes directamente imputables al producto, así como la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los productos de que se trate, en la medida en que correspondan al período de producción y se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal del trabajo de los medios de producción.

En las existencias que necesiten un periodo de tiempo superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, se incluirá como parte del precio de adquisición o coste de producción los **gastos financieros** conforme a los términos previstos en la norma de inmovilizado material.

El método de asignación de valor, con carácter general, será el de precio medio o coste medio ponderado. El método FIFO también es aceptable. Los bienes no intercambiables se valorarán asignando los costes específicamente imputables a cada bien individualmente considerado.

En la valoración posterior las existencias se valorarán al menor de su precio de adquisición o coste de producción y su valor neto realizable, efectuándose en su caso las oportunas correcciones valorativas a través de la cuenta de pérdidas y ganancias.

En el caso de materias primas y otras materias consumibles en el curso de producción no se realizará corrección valorativa siempre que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos por encima del coste.

Moneda extranjera

Transacciones en moneda extranjera

Son aquellas que se denominan o exigen su liquidación en una moneda distinta a la funcional de la empresa. Se presumirá de forma general que la moneda funcional de las empresas domiciliadas en España es el euro.

Conversión

Las partidas en moneda extranjera se convertirán a la moneda funcional del siguiente modo:

- La valoración inicial en la fecha de transacción se realizará al tipo de cambio vigente en dicha fecha.
- Posteriormente,
 - Las partidas monetarias se valorarán aplicando el tipo de cambio de cierre (por ejemplo, cuentas por cobrar en divisas).

Las diferencias de cambio, tanto positivas como negativas, derivadas de este proceso se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en el que surjan.

- Las partidas no monetarias valoradas a coste histórico quedarán valoradas al tipo de cambio de la transacción (por ejemplo, activos fijos de delegaciones en el extranjero), independientemente del eventual análisis de deterioro.
- Las partidas no monetarias valoradas a valor razonable se valorarán aplicando el tipo de cambio en la fecha de determinación del valor razonable, registrándose el efecto en patrimonio o en la cuenta de pérdidas y ganancias según proceda en función de la naturaleza del correspondiente elemento.

Existen asimismo normas específicas para la conversión de cuentas anuales a la moneda de presentación, cuando excepcionalmente la moneda funcional sea distinta al euro.

Impuesto sobre beneficios

El gasto o ingreso por impuesto sobre beneficios del ejercicio comprenderá la parte relativa al gasto (ingreso) por el impuesto corriente y la parte correspondiente al gasto (ingreso) por el impuesto diferido.

Activos y pasivos por impuesto corriente

El impuesto corriente es la cantidad que satisface la empresa como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto o impuestos sobre el beneficio relativas a un ejercicio.

Las deducciones en la cuota del impuesto, así como las pérdidas fiscales compensables de ejercicios anteriores aplicadas efectivamente en el ejercicio, darán lugar a un menor importe del impuesto corriente.

Activos y pasivos por impuesto diferido

Las diferencias temporarias son aquellas derivadas de la diferente valoración, contable y fiscal, atribuida a los activos, pasivos y determinados instrumentos de patrimonio propio de la empresa, en la medida en que tengan incidencia en la carga fiscal futura.

En general se reconocerá un pasivo por impuesto diferido por todas las diferencias temporarias imponibles, a menos que surjan de:

- El reconocimiento inicial de un fondo de comercio.
- El reconocimiento inicial de un activo o pasivo, en una transacción que no sea una combinación de negocios y no afecte ni al resultado contable ni a la base imponible.
- Inversiones en empresas dependientes, asociadas y negocios conjuntos, si la inversora puede controlar el momento de reversión de la diferencia y no es probable que revierta en un futuro previsible.

Sólo se reconocerán los activos por impuestos diferidos derivados de diferencias temporarias deducibles, pérdidas fiscales a compensar y deducciones no aplicadas en la medida en que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras para aplicarlos, salvo que surjan de:

- El reconocimiento inicial de un activo o pasivo, en una transacción que no sea una combinación de negocios y no afecte ni al resultado contable ni a la base imponible.
- Inversiones en empresas dependientes, asociadas y negocios conjuntos, en cuyo caso sólo se reconocerá si además se espera que dicha diferencia revierta en un futuro previsible.

En la fecha de cierre de cada ejercicio la empresa reconsiderará los activos por impuesto diferido reconocidos y aquellos no reconocidos anteriormente.

Valoración y clasificación

Los activos y pasivos por impuesto diferido se valorarán según los tipos de gravamen esperados en el momento de su reversión, según la normativa que esté vigente o aprobada y pendiente de publicación en la fecha de cierre del ejercicio.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos no deben ser descontados y se deben clasificar dentro de los activos y pasivos no corrientes.

Ingresos por ventas y prestación de servicios

Valoración

Los ingresos procedentes de la venta de bienes y de la prestación de servicios se valorarán por el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos, que, salvo evidencia en contrario, será el precio acordado menos descuentos y similares.

Ingresos por ventas

Sólo se contabilizarán los ingresos procedentes de la venta de bienes cuando:

- a. La empresa haya transferido al comprador los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad de los bienes, con independencia de su transmisión jurídica.
- b. La empresa no mantenga la gestión corriente de los bienes vendidos, ni retenga el control efectivo de los mismos.

Asimismo, los ingresos y los costes a incurrir o incurridos en la transacción deben poder ser valorados con fiabilidad y debe ser probable que la empresa reciba los beneficios o rendimientos económicos derivados de la transacción.

Ingresos por prestación de servicios

Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de la transacción pueda ser estimado con fiabilidad, considerando para ello el porcentaje de realización del servicio en la fecha de cierre del ejercicio.

Cuando el resultado de una transacción que implique la prestación de servicios no pueda ser estimada de forma fiable, se reconocerán ingresos sólo en la cuantía en que los gastos reconocidos se consideren recuperables.

Provisiones y contingencias

Reconocimiento

La empresa reconocerá como provisiones los pasivos que, cumpliendo la definición y criterios de registro del marco conceptual, resulten indeterminados respecto a su importe o a la fecha en que se cancelarán. Las provisiones pueden venir determinadas por:

- una disposición legal o contractual.
- o por una obligación implícita o tácita, en cuyo caso, su nacimiento se sitúa en la expectativa válida creada por la empresa frente a terceros, de asunción de una obligación por parte de aquélla.

Valoración

De acuerdo con la información disponible en cada momento, las provisiones se valorarán en la fecha de cierre del ejercicio, por el **valor actual** de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar o transferir a un tercero la obligación, registrándose los ajustes que surjan por la actualización de la provisión como un gasto financiero conforme se vayan devengando.

La compensación a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación, no supondrá una minoración del importe de la deuda (sin perjuicio de registrar dicho activo, si no existen dudas sobre su percepción), salvo que exista un vínculo legal o contractual, por el que se haya exteriorizado parte del riesgo.

Pasivos por retribuciones a largo plazo al personal

Ámbito

Prestaciones post-empleo, tales como pensiones y otras prestaciones por jubilación o retiro, así como cualquier otra prestación a largo plazo que suponga una compensación económica a satisfacer con carácter diferido, respecto al momento en el que se presta el servicio.

Retribuciones a largo plazo de aportación definida

Contribuciones de carácter predeterminado a una entidad separada –como puede ser una entidad aseguradora o un plan de pensiones–, siempre que la empresa no tenga la obligación legal, contractual o implícita de realizar contribuciones adicionales si la entidad separada no pudiera atender los compromisos asumidos.

Darán lugar a un pasivo cuando, al cierre del ejercicio, figuren contribuciones devengadas no satisfechas.

Retribuciones a largo plazo de prestación definida

Serán aquellas retribuciones a largo plazo al personal que no tengan el carácter de aportación definida.

- El importe a reconocer como provisión será la diferencia entre el valor actual de las retribuciones comprometidas y el valor razonable de los eventuales activos afectos a los compromisos con los que se liquidarán las obligaciones.

Serán activos afectos aquellos que no sean propiedad de la empresa sino de un tercero separado legalmente y que sólo estén disponibles para la liquidación de las retribuciones a los empleados, como por ejemplo las pólizas de seguros.

- Las variaciones del valor actual de las retribuciones comprometidas o, en su caso del activo afecto, en la fecha de cierre del ejercicio, que se deban a pérdidas y ganancias actuariales se imputarán en el ejercicio en el que surjan, directamente en el patrimonio neto, reconociéndose como reservas.
- Los costes por servicios pasados surgidos por el establecimiento o mejora de un plan de retribuciones a largo plazo de prestación definida post-empleo, serán reconocidos como gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias:
 - a. De forma inmediata si se trata de derechos irrevocables.
 - b. Si se trata de derechos revocables, de forma lineal en el período medio que resta hasta que los derechos por servicios pasados sean irrevocables.

Transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio

Ámbito

Son aquellas transacciones que, a cambio de recibir bienes o servicios, incluidos los servicios prestados por los empleados, son liquidadas por la empresa con instrumentos de patrimonio propio o con un importe en efectivo que está basado en el valor de instrumentos de patrimonio propio, tales como opciones sobre acciones o derechos sobre la revalorización de las acciones.

Reconocimiento

Se reconocerán, por un lado, los bienes o servicios recibidos como un activo o como un gasto, en el momento de su obtención y, por otro:

- un incremento en el patrimonio neto si la transacción se liquida con instrumentos de patrimonio,
- o un pasivo si la transacción se liquida con un importe en efectivo que esté basado en el valor de instrumentos de patrimonio.

En las transacciones en las que sea necesario completar un determinado periodo de servicios, el reconocimiento se efectuará a medida que tales servicios sean prestados.

Valoración

Transacciones que se liquiden con instrumentos de patrimonio:

- **Con empleados:** Por el valor razonable de los instrumentos de patrimonio cedidos, referido a la fecha del acuerdo de concesión.
- **Con proveedores (contrapartida de bienes o servicios):** Por el valor razonable, si puede estimarse con fiabilidad, de los bienes o servicios en la fecha en que se reciben. En caso contrario, los bienes o servicios recibidos

y el incremento en el patrimonio neto se valorarán al valor razonable de los instrumentos de patrimonio neto cedidos, referido a la fecha en que la empresa obtenga los bienes o la otra parte preste los servicios.

Una vez reconocido el incremento de patrimonio de esta forma, no se realizarán ajustes adicionales al mismo tras la fecha de irrevocabilidad.

Transacciones que se liquiden en efectivo:

- Los bienes o servicios recibidos y el pasivo a reconocer se valorarán al valor razonable del pasivo, referido a la fecha en la que se cumplan los requisitos para su reconocimiento.
- Hasta su liquidación, el pasivo correspondiente se valorará, por su valor razonable en la fecha de cierre de cada ejercicio, imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias cualquier cambio de valoración ocurrido durante el ejercicio.

Subvenciones, donaciones y legados recibidos

Otorgados por terceros distintos a los socios o propietarios

Reconocimiento

Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se traspasarán a resultados atendiendo a su finalidad, sobre una base sistemática y de forma correlacionada con los gastos relacionados.

Las subvenciones, donaciones y legados reintegrables se registrarán como pasivos de la empresa hasta que adquieran la condición de no reintegrables.

Valoración

Se valorarán por el valor razonable del importe monetario recibido o del bien concedido, en el momento de su reconocimiento.

Criterios de imputación a resultados

La imputación a resultados de subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se efectuará atendiendo a su finalidad. Así, aquellas:

- a. Concedidas para asegurar una rentabilidad mínima o compensar los déficit de explotación: se imputarán como ingresos en el ejercicio que se concedan, salvo si se destinan a financiar déficit de explotación de ejercicios futuros, en cuyo caso se imputarán en dichos ejercicios.
- b. Concedidas para financiar gastos específicos: en el mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

- c. Concedidas para adquirir activos o cancelar pasivos:
 - Activos del inmovilizado intangible, material e inversiones inmobiliarias: en proporción a la dotación a la amortización efectuada.
 - Activos financieros y existencias: en el momento que se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.
 - Cancelación de deudas: en el momento que se produzca dicha cancelación o en función del elemento financiado.
- d. Concedidas sin asignación específica: En el ejercicio en que se reconozcan.

Otorgados por socios o propietarios

No constituyen ingresos, debiéndose registrar directamente en los fondos propios.

Combinaciones de negocios

Ámbito y normas de aplicación

Las combinaciones de negocios en el ámbito de aplicación de este Plan General de Contabilidad son aquellas operaciones en las que una empresa adquiere el control de uno o varios negocios (compra de activos y pasivos integrantes de una actividad económica).

En función de la forma jurídica empleada, pueden originarse por:

- La fusión o escisión de varias empresas o la adquisición de todos los elementos patrimoniales de una empresa o negocio. A este tipo de combinaciones se les aplicará el método de adquisición contemplado en esta norma.

Si la operación de fusión, escisión o aportación no dineraria de un negocio es entre empresas del grupo, su tratamiento no será objeto de esta norma y se registrará conforme a lo establecido en la norma relativa a operaciones entre empresas del grupo.

- La adquisición de acciones en el capital de una empresa u otras operaciones cuyo resultado es que una empresa adquiere el control en otra sociedad sin realizar una inversión. Este tipo de transacciones se registrarán en las cuentas anuales individuales conforme a lo previsto en la norma relativa a instrumentos financieros y en las cuentas anuales consolidadas según se disponga en la normativa de consolidación aplicable.

Método de adquisición

La aplicación de este método requiere:

- a. Identificar la empresa adquirente.** La empresa adquirente es aquella que obtiene el control sobre el negocio o negocios adquiridos.
- b. Determinar la fecha de adquisición.** Es aquella fecha en que la empresa adquirente adquiere el control del negocio o negocios adquiridos.

- c. Cuantificar el coste de la combinación de negocios.** El coste de una combinación de negocios vendrá determinado por la suma de (a) los valores razonables, en la fecha de adquisición, de los activos entregados, los pasivos incurridos o asumidos y los instrumentos de patrimonio emitidos a cambio de los negocios adquiridos más (b) cualquier coste directamente atribuible a la combinación.
- d. Valorar los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos.** En la fecha de adquisición, los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos se registrarán, con carácter general, por su valor razonable, siempre y cuando dicho valor razonable pueda ser medido con suficiente fiabilidad.
- e. Determinar el importe del fondo de comercio o de la diferencia negativa:** El exceso, en la fecha de adquisición, del coste de la combinación de negocios sobre el correspondiente valor de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos en los términos recogidos en el apartado anterior, se reconocerá como un fondo de comercio. Por su parte, en caso de defecto, se contabilizará en la cuenta de pérdidas y ganancias como un ingreso.

Contabilidad provisional

Si en la fecha de cierre del ejercicio en que se ha producido la combinación de negocios no se pudiese concluir el proceso de valoración necesario para aplicar el método de adquisición, las cuentas anuales se elaborarán utilizando valores provisionales.

Los valores provisionales serán ajustados en el periodo necesario para obtener la información requerida para completar la contabilización inicial, que en ningún caso será superior a un año desde la fecha de la adquisición.

Combinaciones de negocios realizadas por etapas.

Son aquellas en las que la empresa adquirente obtiene el control de la adquirida mediante varias transacciones independientes realizadas en fechas diferentes. Generalmente tendrán aplicación en las cuentas consolidadas.

El método de adquisición se aplicará teniendo en cuenta lo siguiente:

- En la determinación del coste de la combinación de negocios se considerará el coste de cada una de las transacciones individuales.
- Se determinará el fondo de comercio o diferencia negativa en cada una de las transacciones individuales.

- c. La diferencia entre el valor razonable de la participación de la adquirente en los elementos identificables de la empresa adquirida en cada una de las fechas de las transacciones individuales y su valor razonable en la fecha de adquisición se reconocerá directamente en las reservas de la empresa neto del efecto impositivo.
- d. Si con anterioridad la inversión en la participada se hubiera valorado por su valor razonable, se desharán estos ajustes previos para dejar valorada la participación a su coste histórico.

Negocios conjuntos

Definición

Actividad económica controlada conjuntamente por dos o más personas físicas o jurídicas mediante un acuerdo estatutario o contractual en virtud del cual convienen compartir el poder de dirigir las políticas financieras y de explotación sobre una actividad económica con el fin de obtener beneficios económicos.

Categorías de negocios conjuntos

Explotaciones y activos controlados conjuntamente que no son empresas jurídicas independientes, como uniones temporales de empresas y las comunidades de bienes:

- Cada partícipe registrará en su balance la parte proporcional que le corresponda, en función de su porcentaje de participación, de los activos y pasivos. Asimismo reconocerá en su cuenta de pérdidas y ganancias la parte que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos por el negocio conjunto.
- Se deberán eliminar los resultados, activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo recíprocos.

Empresas controladas de forma conjunta.

- El partícipe registrará su participación de acuerdo con lo previsto respecto a las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas en la norma relativa a instrumentos financieros.

Operaciones entre empresas del grupo

Regla general

Las operaciones entre empresas del grupo se contabilizan de acuerdo con las normas generales. Así, en general los elementos objeto de la transacción se contabilizarán en el momento inicial por su valor razonable.

Si el precio acordado en una operación difiriese de su valor razonable, deberá analizarse la sustancia económica de la misma y contabilizarse de acuerdo a la realidad de la operación.

Normas particulares

Aportaciones no dinerarias de un negocio: La inversión en el patrimonio en el aportante se valorará por el valor contable de los elementos patrimoniales que integren el negocio.

Operaciones de fusión, escisión y aportación no dineraria de un negocio:

- Si interviene una empresa dominante y una dependiente, los elementos constitutivos del negocio adquirido se valorarán en la sociedad receptora por el importe que corresponda a los mismos en las cuentas anuales consolidadas del grupo.
- En operaciones entre otras empresas del grupo, los elementos patrimoniales del negocio se valorarán en la sociedad receptora según los valores contables existentes antes de la operación en las cuentas anuales de la aportante.
- La diferencia que pudiera ponerse de manifiesto por la aplicación de estos criterios contables, se registrará en una partida de reservas.

A los efectos de lo dispuesto en esta norma, no se considerará que las participaciones en el patrimonio neto de otras empresas constituyan en sí mismas un negocio.

Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables

Cambios en criterios contables y subsanación de errores

Aplicación de forma **retroactiva** y su efecto se calculará desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de la información.

El ingreso o gasto correspondiente a ejercicios anteriores que se derive motivará, en el ejercicio en que se produce el cambio de criterio o la subsanación del error, el correspondiente ajuste por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos, el cual se imputará directamente en el patrimonio neto.

Se modificarán las cifras afectadas en la información comparativa de los ejercicios a los que le afecten estas circunstancias.

Cambios en estimaciones contables

No se considerarán cambios de criterio contable los cambios en estimaciones que sean consecuencia de la obtención de información adicional, mayor experiencia o conocimiento de nuevos hechos con posterioridad al cierre.

El cambio de estimaciones contables se aplicará de forma **prospectiva**, y su efecto se imputará, según la naturaleza de la operación, como ingreso o gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio o, cuando proceda, directamente en el patrimonio neto.

El eventual efecto sobre ejercicios futuros se irá imputando en el transcurso de los mismos.

Hechos posteriores al cierre del ejercicio

Hechos posteriores que manifiestan condiciones ya existentes al cierre del ejercicio

- Se tendrán en cuenta para la formulación de las cuentas anuales y motivarán, en función de su naturaleza, un ajuste, información en la memoria o ambos.

Hechos posteriores que manifiestan condiciones no existentes al cierre del ejercicio

- No supondrán un ajuste en las cuentas anuales.
- Si son de tal importancia que si no se facilitara información sobre los mismos podría distorsionarse la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales, deberá incluirse en la memoria información respecto a la naturaleza del hecho posterior y una estimación de su efecto (o, en su caso, una manifestación acerca de la imposibilidad de realizar dicha estimación).

En la formulación de las cuentas anuales deberá tenerse en cuenta toda información que pueda afectar a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

Reglas generales de elaboración de las cuentas anuales

Formulación de las cuentas anuales

El empresario o los administradores que las formulen responderán de su veracidad.

Las cuentas anuales se formularán por los Administradores en un plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio.

La estructura de las cuentas anuales deberá adaptarse al modelo normal, salvo que pudieran aplicarse los modelos de cuentas anuales abreviadas.

Cuentas anuales abreviadas

Estarán facultadas para utilizar los modelos de cuentas anuales abreviadas las empresas que cumplan los requisitos para formular balance, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria abreviados.

Las empresas que formulen cuentas anuales abreviadas no necesitarán presentar el estado de flujos de efectivo y las exigencias mínimas de información en memoria serán menores que en los modelos de cuentas anuales normales.

No obstante, cuando estas empresas realicen operaciones cuya información en la memoria esté regulada en el modelo normal de cuentas anuales y no en el abreviado, habrán de incluir dicha información en la memoria abreviada.

Normas generales

Algunas de las normas generales a considerar son las siguientes;:

- Cada partida deberá presentar además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior. En caso de que no sean comparables, deberán adaptarse las cifras del ejercicio precedente.

- Cuando proceda, cada partida contendrá una referencia cruzada a la información correspondiente dentro de la memoria.
- Deberá llevarse a cabo una separación de las partidas, tanto de balance como de ingresos y gastos, que sean con empresas del grupo, asociadas y multigrupo (estas últimas se incluirán en las partidas relativas a empresas asociadas).
- Deberán desglosarse en memoria las partidas incorporadas procedentes de la integración de negocios conjuntos que no tengan personalidad jurídica propia.
- La información cuantitativa expresada en la memoria **será siempre comparativa**, a menos que la norma contable indique lo contrario en algún caso específico.
- Los estados financieros intermedios se presentarán con la misma forma y criterios que los establecidos para las cuentas anuales.

Balance

Algunas de las normas a aplicar en la elaboración del balance son las siguientes:

- En la clasificación se distinguirá entre partidas corrientes y no corrientes.
- Un activo financiero y un pasivo financiero podrán presentarse de forma neta si la empresa tiene el derecho exigible y la intención de compensar dichos importes.
- Las correcciones valorativas por deterioro y las amortizaciones acumuladas, minorarán la partida del activo en la que figure el correspondiente elemento patrimonial.
- Los gastos de investigación deberán presentarse por separado dentro del epígrafe de “Inmovilizado intangible”.
- Se presentarán en “Inversiones inmobiliarias” los terrenos o construcciones que cumplan esta definición.
- Se deberá hacer una presentación separada de las existencias de ciclo largo de producción respecto a las de ciclo corto.

- Los instrumentos de patrimonio propio adquiridos se presentarán, con signo negativo, dentro de la agrupación de “Patrimonio Neto”.
- Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables pendientes de imputar a resultados formarán parte del “Patrimonio Neto”.
- Se presentarán de forma separada del resto de activos y pasivos los activos no corrientes mantenidos para la venta y los grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta, así como los pasivos que formen parte de un grupo de enajenación. Estos activos y pasivos no podrán compensarse ni se podrán presentar como un único importe.

Cuenta de pérdidas y ganancias

La cuenta de pérdidas y ganancias se formulará teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes normas:

- La clasificación se realizará según su naturaleza.
- Se abre una partida de “Excesos de provisiones” para recoger las reversiones de provisiones, excepto las relativas a personal y las derivadas de operaciones comerciales, que se registrarán neteando sus cuentas de gastos por naturaleza correspondientes.
- Los gastos asociados a reestructuraciones se registrarán en las correspondientes partidas de acuerdo a su naturaleza.
- Si la empresa presenta ingresos o gastos de carácter excepcional de cuantía significativa (inundaciones, incendios, multas o sanciones) se creará una cuenta denominada “Otros resultados” dentro del resultado de explotación.
- Se reflejará en una partida separada denominada “Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos” un importe único que comprenda los resultados después de impuestos de las actividades interrumpidas y el resultado después de impuestos reconocido por la valoración a valor razonable menos costes de venta o por la enajenación o disposición por otras vías de los activos o grupos de elementos que constituyan la actividad interrumpida.

Estado de cambios en el patrimonio neto

Este estado consta de dos partes:

Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos

Recoge los cambios en el patrimonio neto derivados de:

- El resultado del ejercicio de la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Los ingresos y gastos que deban imputarse directamente al patrimonio neto de la empresa.
- Las transferencias realizadas a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Las partidas de ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto y las transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias se registrarán por su importe bruto, mostrándose separadamente su efecto impositivo.

Estado total de cambios en el patrimonio neto

Informa de todos los cambios habidos en el patrimonio neto derivados de:

- El saldo total de los ingresos y gastos reconocidos.
- Las variaciones originadas en el patrimonio neto por operaciones con socios o propietarios de la empresa cuando actúan como tales.
- Las restantes variaciones que se produzcan en el patrimonio neto.
- Los ajustes al patrimonio neto por cambios en criterios contables y correcciones de errores.

Estado de flujos de efectivo

Informa sobre el origen y la utilización de los activos monetarios representativos de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, clasificando los movimientos por actividades e indicando la variación neta de dicha magnitud en el ejercicio.

Clasificación de los flujos de efectivo

Flujos de efectivo procedentes de las actividades de explotación.

Son fundamentalmente los ocasionados por las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos de la empresa y sus variaciones se mostrarán por su importe neto (a excepción de los intereses, dividendos percibidos e impuestos sobre beneficios).

El resultado del ejercicio antes de impuestos se corregirá para eliminar los gastos e ingresos que no hayan producido un movimiento de efectivo, tales como:

- a. Ajustes para eliminar:
 - Correcciones valorativas (amortizaciones, pérdidas por deterioro de valor, resultados surgidos por la aplicación del valor razonable y variaciones en las provisiones).
 - Operaciones que deban ser clasificadas como actividades de inversión o financiación (resultados por enajenación de inmovilizado o de instrumentos financieros).
 - Remuneración de activos y pasivos financieros cuyos flujos de efectivo deban mostrarse separadamente.
- b. Los cambios en el capital corriente que tengan su origen en una diferencia en el tiempo entre la corriente real de bienes y servicios de las actividades de explotación y su corriente monetaria.
- c. Los flujos por intereses y cobros de dividendos.
- d. Los flujos por impuesto sobre beneficios.

Flujos de efectivo por actividades de inversión.

Pagos y cobros que tienen su origen en la adquisición, enajenación o amortización al vencimiento de activos no corrientes (inmovilizados intangibles, materiales, inversiones inmobiliarias o inversiones financieras).

Flujos de efectivo por actividades de financiación:

- Cobros procedentes de la adquisición por terceros de títulos valores emitidos por la empresa o de recursos concedidos por entidades financieras o terceros.
- Pagos realizados por amortización o devolución de estos préstamos u otros instrumentos de financiación concedidos.
- Pagos a favor de los accionistas en concepto de dividendos.

Otros aspectos

En la formulación del Estado de Flujos de Efectivo se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes precisiones:

- Los flujos procedentes de transacciones en moneda extranjera se convertirán a la moneda funcional al tipo de cambio vigente en la fecha en que se produjo cada flujo, sin perjuicio de poder utilizar una media ponderada representativa cuando exista un volumen elevado de transacciones.
- Cuando exista una cobertura contable, los flujos del instrumento de cobertura se incorporarán en la misma partida que los de la partida cubierta (se indicará en la memoria este efecto).
- En el caso de operaciones interrumpidas, se detallarán en la nota correspondiente de la memoria los flujos de las distintas actividades.
- Los flujos procedentes de la adquisición o enajenación de un conjunto de activos y pasivos que conformen un negocio o línea de actividad se incluirán, en su caso, como una única partida, "Unidad de negocio", en las actividades de inversión.

Empresas del grupo, multigrupo y asociadas

A efectos de presentación de las cuentas anuales se entenderá que otra empresa forma parte del grupo cuando ambas estén vinculadas por una relación de control, directa o indirecta, análoga a la prevista en el artículo 42 del Código de Comercio para los grupos de sociedades o cuando las empresas estén controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias.

Se entenderá que una empresa es asociada cuando se ejerza sobre la misma influencia significativa.

Se entiende que existe influencia significativa en la gestión de otra empresa cuando se cumplan los dos requisitos siguientes:

- a. La cabecera del Grupo o una o varias empresas del mismo, incluidas las entidades o personas físicas dominantes, participan en la empresa, y
- b. Se tenga el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación de la participada, sin llegar a tener el control.

Asimismo, la existencia de influencia significativa se podrá evidenciar a través de cualquiera de las siguientes vías:

1. Representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección de la empresa participada;
2. Participación en los procesos de fijación de políticas;
3. Transacciones de importancia relativa con la participada;
4. Intercambio de personal directivo; o
5. Suministro de información técnica esencial.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe una participación en el sentido expresado cuando, directa o indirectamente, una empresa, su grupo o las personas físicas dominantes posean, al menos, el 20% de los derechos de voto de otra sociedad.

Se entenderá por empresa multigrupo aquella que esté gestionada conjuntamente.

Partes vinculadas

Una parte se considera vinculada a otra cuando una de las partes ejerce, directa o indirectamente, el control o una influencia significativa en la toma de decisiones financieras y de explotación de la otra.

En cualquier caso se considerarán partes vinculadas:

- a. Las empresas del grupo, asociadas o multigrupo.
- b. Las personas físicas que posean una influencia significativa. Quedan también incluidos los familiares próximos de las citadas personas físicas.
- c. El personal clave de la compañía o de su dominante (administradores y los directivos) y sus familiares próximos.
- d. Las empresas sobre las que cualquiera de las personas mencionadas en las letras b) y c) pueda ejercer una influencia significativa.
- e. Las empresas que compartan algún consejero o directivo con la empresa, salvo que éste no ejerza una influencia significativa en las políticas financieras y de explotación de ambas.
- f. Las personas que tengan la consideración de familiares próximos del representante del administrador de la empresa, cuando el mismo sea persona jurídica.
- g. Los planes de pensiones para los empleados de la empresa o de otra que sea vinculada a ésta.

Se entenderá por familiares próximos a efectos de esta norma, entre otros:

- a. El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad;
- b. Los ascendientes, descendientes y hermanos y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad;
- c. Los ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad; y
- d. Las personas a su cargo o a cargo del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.

Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)

Aspectos generales

Si se cumplen los requisitos y se opta por aplicar el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PGC de PYMES), deberá aplicarse de forma completa. No se admiten usos parciales del mismo.

La opción de aplicar el PGC de PYMES deberá mantenerse de forma continuada, como mínimo, durante tres ejercicios (siempre y cuando no se pierda la facultad de aplicarlo).

Si la empresa realiza una operación no regulada en el PGC de PYMES, se remitirá a las normas correspondientes del Plan General de Contabilidad, con excepción de las normas relativas a los activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta, que en ningún caso serán aplicables.

El marco conceptual y la estructura del PGC de PYMES son similares a los correspondientes del Plan General de Contabilidad.

Respecto del Plan General de Contabilidad,

- se han eliminado determinadas normas de registro y valoración por entender que en términos generales no serían aplicables a las PYMES.
- se han simplificado normas en aras a una menor complejidad, fundamentalmente en instrumentos financieros y operaciones de arrendamiento financiero.

Apartados eliminados respecto del Plan General de Contabilidad

- Fondo de comercio.
- Instrumentos financieros compuestos.

- Derivados que tengan como subyacente inversiones en instrumentos de patrimonio no cotizados cuyo valor razonable no pueda ser determinado con fiabilidad.
- Contratos de garantía financiera.
- Fianzas entregadas y recibidas.
- Coberturas contables.
- Pasivos por retribuciones a largo plazo al personal.
- Transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio.
- Combinaciones de negocio.
- Operaciones de fusión, escisión y aportaciones no dinerarias de un negocio entre empresas del grupo.
- Se han eliminado también por no ser aplicables en el PGC de PYMES las normas relativas a,
 - Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos, mantenidos para la venta.
 - Conversión de cuentas anuales a la moneda de presentación.

Simplificaciones respecto del Plan General de Contabilidad

- Instrumentos financieros:
 - Reducción del número de categorías de activos y pasivos financieros.
 - Eliminación de la categoría de “Activos financieros disponibles para la venta” y las categorías de “Otros activos o pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias”.
- Arrendamientos financieros: el arrendatario registrará el activo arrendado y un pasivo financiero por el mismo importe, que será el valor razonable del activo arrendado calculado al inicio del arrendamiento. Se elimina la referencia al valor actual del pasivo financiero como límite máximo de esta valoración.

- Se suprimen los grupos de cuentas contables 8 y 9 (que reflejan los gastos e ingresos registrados directamente en el patrimonio neto) debido a la ausencia de operaciones que pudieran generarlos en el PGC de PYMES.

Simplificaciones en los modelos de cuentas anuales

- Los formatos y desgloses exigidos en el modelo de cuentas anuales de PYMES son los mismos que los recogidos en el modelo abreviado del Plan General de Contabilidad, aunque se eliminan las partidas o aspectos no regulados en el PGC de PYMES.
- No es necesaria la presentación del Estado de Flujos de Efectivo.
- El estado de cambios en el patrimonio neto únicamente constará de un documento; se elimina el estado de ingresos y gastos reconocidos.
- En relación con las partidas que componen el Patrimonio Neto, no existe la de “Ajustes por cambios de valor” dada la ausencia de operaciones que pueden generarlos en el Plan de Pymes.
- No existe la categoría de “Activos no corrientes mantenidos para la venta y activos y pasivos correspondientes a un grupo enajenable de elementos mantenidos para la venta”.

Criterios específicos aplicables a microempresas

- La empresa que esté facultada para optar a estos criterios y decida aplicarlos deberá mantener esta opción de forma continuada, como mínimo, durante tres ejercicios (siempre y cuando no se pierda la facultad de aplicarlos).
- Las normas específicas deberán aplicarse de forma conjunta y son las siguientes:
 - Acuerdos de arrendamiento financiero y otros de naturaleza similar: los arrendatarios de acuerdos financieros u otros de naturaleza similar que no tengan por objeto terrenos, solares u otros activos no amortizables, contabilizarán las cuotas devengadas en el ejercicio como gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias. En caso de ejercer la opción de compra, se registrará el activo por el precio de adquisición de la opción.
 - Impuesto sobre beneficios: el gasto por impuesto sobre sociedades se contabiliza en la cuenta de pérdidas y ganancias por el importe que resulte de las liquidaciones fiscales del ejercicio.

Guía rápida de diferencias más relevantes con PGC1990 y NIIF

En las columnas NIIF y PGC1990 el comentario se realiza en relación con lo descrito para el PGC2008.

PGC2008	NIIF	PGC1990
<p>Las cuentas anuales se componen de: Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo (EFE) y la memoria.</p> <p>El Nuevo PGC contempla la existencia de cuentas anuales abreviadas con menores requisitos de información y en las que no es obligatorio el EFE (que siempre lo es en NIIF).</p>	<p>Balance, Cuenta de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y las notas.</p>	<p>Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la memoria (que incluye el cuadro de financiación, excepto en las cuentas abreviadas).</p> <p><i>No existe ni el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto como estado separado, ni el Estado de Flujos de Efectivo.</i></p>
<p>La clasificación en balance se hará atendiendo a la naturaleza corriente/ no corriente de los activos y pasivos. Los activos y pasivos por impuestos diferidos serán siempre no corrientes.</p> <p>La presentación de la cuenta de pérdidas y ganancias será por naturaleza y el estado de flujos de efectivo se realizará por el método indirecto.</p>	<p>Similar aunque existen otras opciones.</p> <p><i>En NIIF existen otras alternativas de presentación adicionales: presentación en balance por grado de liquidez, presentación por función en la cuenta de pérdidas y ganancias o el método directo para el Estado de Flujos de Efectivo.</i></p>	<p>El balance distingue entre corto y largo plazo (Los activos y pasivos por impuestos diferidos también se presentan en función de su recuperación a corto o largo plazo). La presentación de la cuenta de pérdidas y ganancias también es por naturaleza.</p>
<p>La presentación de las cuentas en el balance de situación se realizará netas de amortización acumulada y de provisiones por deterioro.</p>	<p>Similar.</p>	<p>Se presentan por el bruto junto con la amortización acumulada y las provisiones.</p>
<p>En el balance de situación se desglosarán de forma separada los activos no corrientes mantenidos para la venta y los pasivos no corrientes vinculados con los mismos.</p>	<p>Similar.</p>	<p>No contempla este concepto ni se realiza este desglose.</p>
<p>La estructura de la cuenta de pérdidas y ganancias se modifica hacia un formato vertical. No existen resultados extraordinarios.</p>	<p>Similar.</p>	<p>Formato horizontal. Existen epígrafes de ingresos y gastos extraordinarios.</p>
<p>La cuenta de pérdidas y ganancias distinguirá el resultado de las operaciones interrumpidas del resultado procedente de las operaciones continuadas.</p>	<p>Similar.</p>	<p>No contempla este concepto ni se realiza este desglose.</p>

PGC2008	NIIF	PGC1990
Las subvenciones se registran y presentan en el patrimonio neto, imputándose de forma general a la cuenta de pérdidas y ganancias progresivamente.	Pueden presentarse como ingresos diferidos o disminuyendo el valor del activo en el caso de las subvenciones de capital, imputándose también gradualmente a la cuenta de resultados. <i>NIIF no permite abonarlas directamente a patrimonio.</i>	Se presentan como ingreso a distribuir en varios ejercicios, imputándose de forma general a la cuenta de pérdidas y ganancias progresivamente.
Las acciones en autocartera se presentan neteando el patrimonio neto y los resultados derivados de operaciones con acciones propias se registran en patrimonio.	Similar.	Se presentan en el activo y los resultados derivados de estas operaciones se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias (cuando la adquisición se realiza sin la finalidad específica de su amortización).
Los inmovilizados materiales e intangibles se valorarán inicialmente al precio de adquisición o coste de producción. De igual forma se valorarán las inversiones inmobiliarias.	Pueden valorarse a coste o seguir el modelo de valor razonable. <i>NIIF permite la opción del método de valor razonable para inmovilizado y para inversiones inmobiliarias.</i>	Similar al Nuevo PGC, aunque no contempla explícitamente la categoría de inversiones inmobiliarias.
Las permutas de inmovilizado, si tienen sustancia comercial, se registran a valor razonable. En caso contrario, a coste.	Similar.	Las permutas se registran siempre a coste del activo entregado con el límite de valor de mercado del recibido.
Los bienes en régimen de arrendamiento financiero se clasifican de acuerdo a la naturaleza del bien adquirido. No se activan los intereses no devengados como más deuda.	Similar.	Se clasifican como inmovilizado inmaterial y se activan los intereses diferidos registrados como mayor pasivo.
En una venta con arrendamiento financiero posterior de cuyas condiciones se desprenda que se trata de un método de financiación, no varía la calificación del activo tras la venta y no se permite el reconocimiento de ningún beneficio. El importe recibido se registrará como un pasivo financiero	El resultado de una venta con arrendamiento financiero posterior debe ser diferido, imputándose a resultados en el plazo del arrendamiento, registrándose como ingreso diferido hasta su reconocimiento.	Similar.
Los gastos de primer establecimiento se registran como gasto del ejercicio.	Similar.	Se activan y amortizan en un plazo máximo de 5 años.
Los gastos de investigación podrán activarse, bajo ciertos requisitos, y amortizarse en su vida útil, con un máximo de 5 años. Los gastos de desarrollo se reconocerán en el activo si cumplen los requisitos y se amortizarán en su vida útil (que se presume no será superior a 5 años, salvo prueba en contrario).	Los gastos de investigación se imputan directamente a resultados. Los gastos de desarrollo deben activarse bajo ciertos requisitos. Adicionalmente, no se establece un límite al período de amortización, siendo éste su vida útil.	Similar al nuevo PGC, aunque deben amortizarse a la mayor brevedad posible, con un máximo de cinco años.

PGC2008	NIIF	PGC1990
Los gastos derivados de las transacciones con instrumentos de patrimonio (honorarios de letrados, notarios, tributos, etc.) se registrarán como menores reservas, registrándose como gastos si la transacción se abandona.	Similar.	Se activan y amortizan en un plazo máximo de 5 años.
El fondo de comercio no se amortiza pero estará sujeto anualmente a análisis de deterioro. El texto de la Reforma Mercantil contempla una modificación del TRLSA por la que habrá de dotarse gradualmente una reserva indisponible contra resultados, equivalente al importe del fondo de comercio, por medio de una dotación anual del 5% de dicho importe, o contra reservas de libre disposición si el beneficio no fuera suficiente.	Similar, pero no existe el requisito de la reserva indisponible.	El fondo de comercio se amortiza en el periodo en que contribuye a la obtención de beneficios, con un máximo de 20 años.
La diferencia negativa de consolidación que subsista después del reconocimiento y valoración de los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos frente al coste de la combinación de negocios se contabilizará como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias.	Similar.	La diferencia negativa de consolidación no asignada se clasifica como un pasivo y sólo en determinados casos se puede imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias.
Se presumirá que se ejerce influencia significativa (empresa asociada) cuando se posee al menos el 20% del capital (independientemente de que la participada cotice o no).	Similar.	En el caso de cotizadas esta participación se establece en un 3%.
Las existencias se valorarán al coste medio ponderado o FIFO, que es un método también aceptable.	Similar.	Se acepta también el LIFO siempre que esté adecuadamente justificado.
Se capitalizarán obligatoriamente gastos financieros en aquellos procesos de construcción o fabricación de inmovilizado material o existencias a largo plazo.	En normativa NIIF vigente actualmente en España puede capitalizarse, pero existe también la opción de considerar gasto. <i>En marzo de 2007 se ha aprobado una modificación en la norma NIIF (todavía no vigente en la Unión Europea) que se asimilará plenamente a lo previsto en el nuevo PGC (elimina la opción de llevar a gasto).</i>	No es obligatorio capitalizar, aunque se pueden incluir en el valor del activo estos costes financieros bajo ciertos requisitos.
Se registran en resultados las diferencias de cambio en moneda extranjera, tanto positivas como negativas, realizadas o no realizadas.	Similar.	Las diferencias positivas no realizadas se difieren hasta el momento de su realización.

PGC2008	NIIF	PGC1990
Los impuestos diferidos de activo se reconocerán en la medida en que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras.	Similar.	En aplicación prioritaria del principio de prudencia, la exigencia para su reconocimiento es muy superior a "probable". De otra parte, la normativa contable establece que además deberá ser recuperable en el horizonte temporal de diez años.
Cuando una provisión de pasivo viene determinada por una obligación implícita o tácita, para su nacimiento debe haber generado una expectativa válida de los terceros afectados.	Similar.	El principio de prudencia puede no hacer estrictamente necesario el cumplimiento de esa condición.
Los cambios en criterios contables y subsanación de errores se registrarán de forma retroactiva, a través del correspondiente ajuste en el patrimonio neto inicial y modificación de los estados financieros comparativos.	Similar.	Se registran en todo caso a través de la cuenta de pérdidas y ganancias y, en el caso de errores, a través de resultados extraordinarios (de ejercicios anteriores).

Deloitte en España

Deloitte es la firma líder de servicios profesionales en España. Cuenta con más de 3.600 profesionales distribuidos en veinte oficinas, ubicadas en las principales ciudades de España.

La organización basa su liderazgo en el conocimiento de sus profesionales y en el enfoque de los servicios que ofrece hacia sus clientes en auditoría, consultoría, asesoramiento fiscal y legal y Asesoramiento en las Transacciones.

Con el objetivo de dar un servicio especializado a sus clientes, Deloitte estructura su capital humano en industrias: Servicios Financieros, Consumo, Energía y Recursos, Aviación y Servicios de Transporte, Fabricación, Sector Público, Construcción, Tecnología, Medios de Comunicación y Telecomunicaciones.

De esta forma, los profesionales de Deloitte aportan un mayor valor añadido a sus clientes al realizar un servicio multidisciplinar que se ajusta y da respuesta a las particularidades de cada organización. Una clara ventaja competitiva para Deloitte y un beneficio para el cliente.

El crecimiento continuado de la organización está acompañado por la potenciación de unos valores compartidos por todos los miembros que forman Deloitte: integridad, compromiso con los demás, valor añadido para sus clientes y diversidad cultural.

El liderazgo de Deloitte en España a lo largo del último ejercicio se ha visto de nuevo refrendado por la confianza que destacadas empresas españolas han mostrado hacia nuestra firma.

Además del carácter multidisciplinar y de la calidad máxima, la proximidad a los clientes resulta clave para que Deloitte ofrezca un servicio de excelencia y personalizado que permita entender a cada organización en su totalidad. Sólo de esta manera los profesionales de la firma son plenamente conocedores de las singularidades de cada industria y las particularidades de cada región y zona geográfica.

Contactos

Dirección de Auditoría

Pedro Azcárate - Socio
pazcarate@deloitte.es

Dirección de la Práctica Profesional

Manuel del Olmo - Socio
mdelolmo@deloitte.es

Madrid y Castilla-La Mancha

Productos y Servicios

Javier Parada - Socio
jparada@deloitte.es

Entidades Financieras

Miguel Ángel Bailón - Socio
mbailón@deloitte.es

Energía, Tecnología y Medios

Javier Acevedo - Socio
jacevedo@deloitte.es

Miguel Laserna - Socio
mlaserna@deloitte.es

German de la Fuente - Socio
gedelafuente@deloitte.es

Andalucía y Extremadura

Leopoldo Parias - Socio
lparias@deloitte.es

Galicia

Jaime del Olmo - Socio
jdelolmo@deloitte.es

Área de Levante

Jesús Tejel - Socio
jtejel@deloitte.es

Oviedo y Valladolid

Bernardo Rescalvo - Socio
brescalvo@deloitte.es

Juan Corberá - Socio
jcorbera@deloitte.es

País Vasco, Navarra, Cantabria y La Rioja

Alberto Uribe-Echevarria - Socio
auribeechevarria@deloitte.es

Canarias

Ignacio Ramírez - Socio
igramirez@deloitte.es

Roberto Rabella - Socio
rrabella@deloitte.es

Cataluña y Baleares

Juan Antonio Bordas - Socio
jbordas@deloitte.es

Zaragoza

José Antonio González - Socio
joseagonzalez@deloitte.es

Raimon Ripoll - Socio
rripoll@deloitte.es

Oficinas

A Coruña

Ferrol, 1
15004 A Coruña
Tel.: 981.12.46.00
Fax: 981.12.46.08

Alicante

Av. Maisonnave, 28 bis, 3º
03003 Alicante
Tel.: 965.92.17.70
Fax: 965.22.89.67

Barcelona

Av. Diagonal, 654
08034 Barcelona
Tel.: 93.280.40.40
Fax: 93.280.28.10

Bilbao

Rodríguez Arias, 15, 3º
48008 Bilbao
Tel.: 94.444.70.00
Fax: 94.422.88.21

Granada

Acera del Darro, nº 10, Planta 4º
18005 Granada
Tel.: 958.80.56.76
Fax: 958.80.56.78

Las Palmas

Presidente Alvear, 52, 4º
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.47.25.10
Fax: 928.26.98.26

Madrid

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1. Torre Picasso
28020 Madrid
Tel.: 91.514.50.00
Fax: 91.514.51.80

Málaga

Don Cristian, 2. Edificio Málaga Plaza 1º Planta
29007 Málaga
Tel.: 95.207.55.00
Fax: 95.207.55.10

Murcia

Av. Tte. Gral Gutiérrez Mellado, 9, 2º. Edf. Centrofama
30008 Murcia
Tel.: 968.27.09.10
Fax: 968.27.09.11

Oviedo

Pza. de la Escandalera, 3, 2º A
33003 Oviedo
Tel.: 98.521.98.49
Fax: 98.521.88.57

Palma de Mallorca

Av. Conde Sallent, 23, 2º C
07003 Palma de Mallorca
Tel.: 971.71.97.27
Fax: 971.71.00.98

Pamplona

Avda. Pío XII, 30 Bis
31008 Pamplona
Tel.: 948 17 00 86
Fax: 948 17 27 91

San Sebastián

Pza. Julio Caro Baroja, 2, 2ª Planta
20018 San Sebastián
Tel.: 943.26.78.00
Fax: 943.26.78.01

Sevilla

Américo Vespucio, 13 - Isla de la Cartuja
41092 Sevilla
Tel.: 954.48.93.00
Fax: 954.48.93.10

Tenerife

Leoncio Rodríguez, 3 - Edificio El Cabo
38003 Sta. Cruz de Tenerife
Tel.: 922.20.94.50
Fax: 922.20.94.55

Valencia

Av. de Aragón, 30 - Edificio Europa
46021 Valencia
Tel.: 96.307.09.00
Fax: 96.307.09.60

Valladolid

Pza. de la Rinconada, 9
47001 Valladolid
Tel.: 983.36.14.30
Fax: 983.36.14.31

Vigo

Av. García Barbón, 106
36201 Vigo
Tel.: 986.81.55.00
Fax: 986.81.55.06

Zaragoza

Pza. Aragón, 10, 4ª Planta
50004 Zaragoza
Tel.: 976.21.46.75
Fax: 976.23.55.40



www.deloitte.es

Deloitte Touche Tohmatsu es una organización de firmas independientes, dedicadas a la prestación de servicios y asesoramiento profesional de máxima calidad, y que se centran en el servicio al cliente mediante una estrategia global aplicada a nivel local en cerca de 140 países. Con acceso a un enorme capital intelectual de aproximadamente 150.000 personas en todo el mundo, Deloitte presta servicios en cuatro áreas profesionales (auditoría, asesoramiento tributario, consultoría y asesoramiento financiero) a más del 80% de las empresas más importantes del mundo, así como a grandes empresas públicas, aunque por diversos motivos, entre los que se hallan las regulaciones específicas de cada país, no todas las Firmas miembro de Deloitte prestan toda la gama de servicios.

Deloitte hace referencia, individual o conjuntamente, a Deloitte Touche Tohmatsu (Swiss Verein), sus firmas miembro y respectivas filiales y asociadas. Al tratarse de un Verein suizo (asociación), ni Deloitte Touche Tohmatsu ni ninguna de sus firmas miembro es responsable de los actos u omisiones de las otras. Cada firma miembro es una entidad independiente con personalidad jurídica propia que opera bajo los nombres de "Deloitte", "Deloitte & Touche", "Deloitte Touche Tohmatsu", u otros nombres asociados. Los servicios son prestados a través de las firmas miembro y sus respectivas filiales y asociadas y no por Deloitte Touche Tohmatsu (Swiss Verein).

Copyright © 2008 Deloitte S.L. Todos los derechos reservados.

Reservados todos los derechos. El contenido de esta publicación no puede ser total ni parcialmente reproducido, transmitido ni registrado por ningún sistema de recuperación de información, de ninguna forma ni a través de ningún medio o soporte, sin el previo consentimiento por escrito de los titulares del copyright. Deloitte no se hace responsable del uso que de esta información puedan hacer terceras personas. Nadie puede hacer uso de este material salvo autorización expresa por parte de Deloitte.

Diseñado y producido por **CIBS**,
Dpto. Comunicación, Imagen Corporativa y Business Support, Madrid.

Member of
Deloitte Touche Tohmatsu